

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0044/2024

La Paz, 15 de enero de 2024

VISTOS:

El Informe Técnico IN/VESFP/DGESU N° 0693/2023 de 03 de noviembre de 2023, emitido por la Profesional en Planificación, Regulación y Seguimiento de Universidades Privadas y la Profesional en Planificación, Regulación y Seguimiento de Universidades de Régimen Especial de la Dirección General de Educación Superior Universitaria, dependiente del Viceministerio de Educación Superior de Formación Profesional, mediante el cual, solicitan la abrogatoria de las Resoluciones Ministeriales N° 050/2013, 0129/2019 y N° 0010/2020, de la Unidad Académica "Escuela Marítima", dependiente de la Universidad Militar "Mcal. Bernardino Bilbao Rioja", los antecedentes, todo que ver convino, se tuvo presente y;

CONSIDERANDO I:

Que el Artículo 9 de la Constitución Política del Estado, determina los fines y funciones esenciales del Estado, entre otros, garantizar el acceso de las personas a la educación, a la salud y al trabajo.

Que el inciso f. del Artículo 1 de la Ley N° 1405, de 30 de diciembre de 1992, Orgánica de las Fuerzas Armadas de la Nación "Comandantes de la Independencia de Bolivia" dispone que las Fuerzas Armadas de la Nación sostienen como principios doctrinarios entre otros el de: sustentarse en la cohesión de sus estructuras, su misión y organización vertical, basadas en principios fundamentales de disciplina, jerarquía, orden y respeto a la Constitución Política del Estado, a sus leyes y reglamentos.

Que el Artículo 55 de la Ley N° 070 de 20 de diciembre de 2010, de la Educación "Avelino Siñani – Elizardo Pérez", establece que las Universidades reconocidas por el Estado Plurinacional de Bolivia son: **a)** Universidades Públicas Autónomas; **b)** Universidades Privadas; **c)** Universidades Indígenas y **d)** Universidades de Régimen Especial.

Que el Artículo 61 de la Ley de la Educación, señala que las Universidades de Régimen Especial son: **a)** Universidad Militar y **b)** Universidad Policial. Asimismo, dispone que en lo institucional se encuentran bajo tuición del Ministerio del ramo, y en lo académico bajo supervisión del Ministerio de Educación.

Que el Artículo 62 de la precitada Ley, instituye que la Universidad Militar es de régimen especial por su carácter castrense, está al servicio del pueblo, es parte del Sistema Educativo Plurinacional, forma profesionales para garantizar la seguridad, defensa de la soberanía y el desarrollo integral del Estado Plurinacional.

Que la Resolución Suprema N° 216782 de 5 de agosto de 1996, autoriza la creación de la Universidad Militar de las Fuerzas Armadas de la Nación, con las Facultades de Ciencias y Artes Militares, Aeronáuticas y Navales, constituida por el Colegio Militar de Ejército, Colegio Militar de Aviación, Escuela Naval Militar, Politécnicos e Institutos Tecnológicos de su dependencia, así como por la Escuela de Altos Estudios Nacionales, Escuela de Comando y Estado Mayor y la Escuela de Aplicación de Armas.

Que la Resolución Administrativa N° 938/10 de 12 de abril de 2010, emitida por el Comando en Jefe de las Fuerzas Armadas del Estado, resuelve modificar y establecer el nombre de la Universidad de las Fuerzas Armadas por el de: Universidad Militar "Mariscal Bernardino Bilbao Rioja" en reconocimiento del insigne héroe nacional.

Que la Resolución Ministerial N° 435/00 de 14 de noviembre de 2000, reconoce la creación de la Universidad Militar de las Fuerzas Armadas de la Nación, como integrante del Sistema Educativo Nacional de Educación Superior, debiendo ofrecer grados y diplomas académicos de igual jerarquía a los otorgados por las universidades del país, de acuerdo a disposiciones legales en vigencia.

Que la Resolución Ministerial N° 622/2012 de 19 de septiembre de 2012, resuelve aprobar los requisitos para la emisión del Título Profesional de egresados de la Universidad Militar "Mariscal Bernardino Bilbao Rioja" a Nivel Licenciatura y Técnico Superior.

Que la Resolución Ministerial N° 050/2013 de 30 de enero de 2013, resuelve autorizar a la Escuela Marítima de la Armada Boliviana de Régimen Especial, como Unidad Académica de formación, especialización, capacitación y titulación, la apertura y funcionamiento de las Carreras de Ciencias Náuticas: Mención Cubierta; y Ciencias Náuticas: Mención Máquinas para la formación de Gente de Mar y Fluvial.



Que la Resolución Ministerial N° 0146/2013 de 25 de marzo de 2013, resuelve aprobar la Estructura Orgánica Académica de la Universidad Militar "Mariscal Bernardino Bilbao Rioja".

Que la Resolución Ministerial N° 0129/2019 de 19 de febrero de 2019, resuelve autorizar a la Escuela Marítima de la Armada Boliviana con sede de la ciudad de La Paz, la apertura y funcionamiento de las Carreras de Pregrado a nivel Licenciatura de: Ingeniería Electrónica y Sistemas de Control, Ingeniería de Sistemas y Seguridad Informática y el Programa Complementario Logística Internacional y Transporte Marítimo. Asimismo, autoriza la Apertura y Funcionamiento de los Programas de Postgrado de: Diplomado en Transporte Marítimo y Operaciones Portuarias, Diplomado en Dirección en Logística Internacional, Diplomado en Gestión Aduanera y el Diplomado en Operaciones de Logística Internacional y la Maestría en Educación Superior.

Que la Resolución Ministerial N° 0010/2020 de 09 de enero de 2020, resuelve autorizar a la Escuela Marítima de la Armada Boliviana de la ciudad de La Paz, la Apertura y Funcionamiento de las carreras de Pregrado a nivel Licenciatura en: Derecho y Ciencias Jurídicas, Contaduría Pública y el Programa de Postgrado de Doctorado en Educación Superior e Investigación Transdisciplinar.

CONSIDERANDO II:

Que el Informe Técnico IN/VESFP/DGESU N° 0693/2023 de 03 de noviembre de 2023, emitido por la Profesional en Planificación, Regulación y Seguimiento de Universidades Privadas y la Profesional en Planificación, Regulación y Seguimiento de Universidades de Régimen Especial de la Dirección General de Educación Superior Universitaria, dependiente del Viceministerio de Educación Superior de Formación Profesional, señalan que después de la revisión de la documentación y la solicitud de Título Profesional de los estudiantes del Programa Complementario Logística Internacional y Transporte Marítimo, solicitando documentación académica a la Universidad Militar "Mcal. Bernardino Bilbao Rioja", sobre la Unidad Académica Escuela Marítima y suspendiendo inscripciones con el Comunicado VESFP N° 004/2022 de 25 de julio de 2022, se ha evidenciado que la Unidad Académica ha hecho caso omiso a toda la línea académica realizada por esta Cartera de Estado. Asimismo, a la fecha se ha solicitado el pronunciamiento sobre la ratificación de la Estructura Institucional de la Universidad Militar y la Unidad Académica, tal como establece la Resolución Ministerial N° 0146/2013 de 25 de marzo de 2013, que como respuesta se tiene que la Escuela Marítima es dependiente institucionalmente de la Universidad Militar. Por otra parte, de acuerdo al análisis de las Resoluciones Ministeriales N° 050/2013, 0129/2019 y 0010/2020, se establece que las mismas son contrarias a la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, debido a que en la parte resolutoria señala la emisión del Diploma Académico a través de una Unidad Académica, contraviniendo el Artículo 92, donde establece que las universidades públicas estarán autorizadas para extender diplomas académicos y títulos profesionales con validez en todo el Estado, es decir que solo las Universidades pueden otorgar el Diploma Académico y no así las Unidades Académicas dependientes de la UNIMIL.

Que el citado Informe Técnico continua señalando que en la parte considerativa de las Resoluciones Ministeriales N° 0129/2019; y 0010/2020, expresa la aplicabilidad del procedimiento del Reglamento General de Universidades Privadas aprobado por Decreto Supremo N° 1433 de 12 de diciembre de 2012, pero la UNIMIL es una Universidad de Régimen Especial. Asimismo, durante la reunión realizada entre el Ministerio de Defensa y el Ministerio de Educación, se ha concluido que las Fuerzas Armadas van en una sola directriz (Aéreo, Terrestre y Mar), expresando la negatividad de que la Escuela Marítima sea una Universidad independiente y que la misma vea por pertinente con que Carreras ingresaría en funcionamiento, de acuerdo al área de su formación; por lo que concluyen recomendando la emisión del instrumento legal que abroguen las Resoluciones Ministeriales N° 050/2013; 0129/2019; y 0010/2020, disponiendo se ratifique la estructura orgánica que establece la Resolución N° 0146/2013 de 25 de marzo de 2013 y se disponga la emisión de otra disposición normativa que regule el cierre de los programas académicos y la validación y reconocimiento excepcional a los estudiantes que cursaron los programas de Pregrado y Postgrado.

Que el Informe Legal IN/DGAJ/UAJ N° 0048/2024 de 15 de enero de 2024, emitido por el Profesional Jurídico de Educación Superior de la Unidad de Análisis Jurídico, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, señala que mediante Resolución Suprema N° 216782 de 5 de agosto de 1996, se crea la Universidad Militar compuesto entre otros por las Facultades Navales, constituido entre otros por la Escuela Naval Militar, que brinda grados y diplomas académicos de igual jerarquía a los otorgados por las universidades del país. Mediante Resolución Ministerial N° 050/2013 de 30 de enero de 2013, autoriza a la Escuela Marítima de la Armada Boliviana, como Unidad Académica, la apertura y funcionamiento de las Carreras de Ciencias Náuticas: Menciones Cubierta y Maquinas. Posteriormente por Resolución Ministerial N° 0129/2019 de 19 de febrero de 2019, autoriza a la Escuela Marítima de la Armada Boliviana, la apertura y funcionamiento de las Carreras de Pregrado a Nivel Licenciatura de Ingeniería Electrónica y Sistemas de Control; Ingeniería de Sistemas y Seguridad Informática y el Programa Complementario Logística Internacional y Transporte Marítimo.



Finalmente, mediante Resolución Ministerial N° 0010/2022 de 09 de enero de 2020, autoriza a la Escuela Marítima de la Armada Boliviana, la apertura y funcionamiento de las Carreras de Pregrado a Nivel Licenciatura en Derecho y Ciencias Jurídicas, Contaduría Pública y el Programa de Postgrado de Doctorado en Educación Superior e Investigación Transdisciplinar. Estos instrumentos normativos fueron emitidos erróneamente, porque en su mayoría aprueba carreras no afines a la Escuela Marítima.

Asimismo, aclara que las únicas Universidades de Régimen Especial reconocidas a través de normativa vigente son la Universidad Militar y la Universidad Policial, mismas que en lo institucional se encuentran bajo tuición del Ministerio del ramo, y en lo académico bajo supervisión del Ministerio de Educación conforme la Ley N° 070. Por tal situación la Escuela Marítima de la Armada Boliviana en el marco del inciso f. del Artículo 1 de la Ley N° 1405, de 30 de diciembre de 1992, Orgánica de las Fuerzas Armadas de la Nación "Comandantes de la Independencia de Bolivia" debe sustentarse en la cohesión de sus estructuras, su misión y organización vertical, las cuales están basadas en principios fundamentales de disciplina, jerarquía, orden y respeto a la Constitución Política del Estado, a sus leyes y reglamentos.

Que en consecuencia, al abrogarse las referidas disposiciones normativas, no pueden dejarse desprotegida a la población estudiantil, tanto del nivel pregrado como del nivel postgrado; por ello, debe implementarse un plan de contingencia para prever la continuidad del ciclo formativo de los estudiantes del Nivel pregrado, así como para la titulación de los estudiantes/participantes egresados del Nivel Postgrado, todo ello, con la finalidad de no vulnerar el derecho a la educación.

Por todo lo expuesto, en consideración a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado; Ley 070 de 20 de diciembre de 2010, de la Educación "Avelino Siñani – Elizardo Pérez"; Resolución Suprema N° 216782 de 5 de agosto de 1996; Resolución Administrativa N° 938/10 de 12 de abril de 2010, emitida por el Comando en Jefe de las Fuerzas Armadas del Estado; Resolución Ministerial N° 435/00 de 14 de noviembre de 2000; Resolución Ministerial N° 622/2012 de 19 de septiembre de 2012; Resolución Ministerial N° 050/2013 de 30 de enero de 2013; Resolución Ministerial N° 0146/2013 de 25 de marzo de 2013; Resolución Ministerial N° 0129/2019 de 19 de febrero de 2019; Resolución Ministerial N° 0010/2020 de 09 de enero de 2020, concluye recomendando la emisión de la disposición normativa que disponga la abrogatoria de la Resolución Ministerial N° 050/2013 de 30 de enero de 2013; Resolución Ministerial N° 0129/2019 de 19 de febrero de 2019 y Resolución Ministerial N° 0010/2020 de 09 de enero de 2020 y se disponga la ratificación de la estructura orgánica académica de la Universidad Militar "Mariscal Bernardino Bilbao Rioja", por encontrarse sustentado y justificado en el Informe Técnico IN/VESFP/DGESU N° 0693/2023 de 03 de noviembre de 2023, emitido por la Profesional en Planificación, Regulación y Seguimiento de Universidades Privadas y la Profesional en Planificación, Regulación y Seguimiento de Universidades de Régimen Especial de la Dirección General de Educación Superior Universitaria, dependiente del Viceministerio de Educación Superior de Formación Profesional, y por no contravenir normativa legal en vigencia.

CONSIDERANDO III:

Que el Artículo 14 del Decreto Supremo N° 4857 de 06 de enero de 2023, de Organización del Órgano Ejecutivo, determina las atribuciones y obligaciones de las Ministras y Ministros de Estado, entre ellas, emitir Resoluciones Ministeriales en el marco de sus competencias.

Que mediante Decreto Presidencial N° 4623 de 19 de noviembre de 2021, el Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, Luis Alberto Arce Catacora, designó al ciudadano Edgar Pary Chambi, como Ministro de Educación.

POR TANTO:

El Ministro de Educación, en uso de las atribuciones conferidas por Decreto Supremo N° 4857 de 06 de enero de 2023 y Decreto Presidencial N° 4623 de 19 de noviembre de 2021;

RESUELVE:

Artículo 1. (RATIFICACIÓN). Ratificar la estructura orgánica académica de la Universidad Militar "Mariscal Bernardino Bilbao Rioja", en la que establece la dependencia de la Escuela Marítima de la Armada Boliviana como su Unidad Académica, debiendo gestionar toda solicitud incluyendo la aprobación de sus planes y programas de estudio de pregrado y postgrado, así como la emisión de sus diplomas académicos y tramitación de títulos a través de la Universidad Militar, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 070 de 20 de diciembre de 2010, de la Educación "Avelino Siñani – Elizardo Pérez", la Ley N° 1405, de 30 de diciembre de 1992, Orgánica de las Fuerzas Armadas de la Nación "Comandantes de la Independencia de Bolivia" y la Resolución Ministerial N° 0146/2013 de 25 de marzo de 2013.



Artículo 2. (ABROGATORIA). Abrogar la Resolución Ministerial N° 050/2013 de 30 de enero de 2013, Resolución Ministerial N° 0129/2019 de 19 de febrero de 2019 y Resolución Ministerial N° 0010/2020 de 09 de enero de 2020, que autorizó la apertura y funcionamiento de las carreras de Pregrado, Postgrado y Programa Complementario de la Escuela Marítima de la Armada Boliviana.

Artículo 3.- (PLAN DE CONTINGENCIA). Con la finalidad de precautelar el derecho a la educación de las y los estudiantes o participantes de la Escuela Marítima de la Armada Boliviana, la Dirección General de Educación Superior Universitaria, en el plazo de hasta quince (15) días hábiles computables a partir de la notificación con la presente Resolución Ministerial, deberá elaborar y gestionar la aprobación de la reglamentación específica que regule el proceso de cierre de programas académicos, reconocimiento excepcional de estudios realizados y previsión para la incorporación de las y los estudiantes a otras universidades.

Artículo 4.- (REMISIÓN DE INFORMACIÓN). La Universidad Militar a través de su Unidad Académica Escuela Marítima de la Armada Boliviana, en el plazo de cinco (5) días hábiles computables a partir de la notificación con el presente instrumento normativo, remitirá toda la documentación referente a las listas, actas de notas, cantidad y estado del proceso formativo de los estudiantes o participantes del Nivel pregrado, postgrado y programa complementario, con los respaldos correspondientes.

Artículo 5.- (PUBLICACIÓN). Autorizar a la Dirección General de Asuntos Administrativos, a través del Área de Sistemas Informáticos, la publicación de la presente Resolución Ministerial en la página web del Ministerio de Educación.

Artículo 6.- (CUMPLIMIENTO). El Viceministerio de Educación Superior de Formación Profesional a través de la Dirección General de Educación Superior Universitaria y la Dirección General de Asuntos Administrativos a través del Área de Sistemas Informáticos, quedan encargados del cumplimiento de la presente disposición normativa.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

Wilfredo Yujra Mamani
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

José Luis Gutiérrez Gutiérrez
VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y
FORMACIÓN PROFESIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Edgar Pary Chambí
MINISTRO DE EDUCACIÓN
MINISTERIO DE EDUCACIÓN



YMW/JAMM/midv
ME/VESFP